



# Resolución Ministerial

Lima, 11 de ABRIL del 2012

Visto, el Expediente N° 12-032635 -001 que contiene el Informe N° 055-2012-DGRH-DT/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, según lo dispone el artículo 3° de la citada Ley, las competencias de rectoría sectorial del Ministerio de Salud se ejercen mediante la articulación de recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud y la coordinación con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación técnica y financiera, los que desarrollarán su labor teniendo en consideración la política sectorial;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-88-SA, el Sistema Nacional de Residentado Médico, es el responsable de la coordinación del proceso de formación de especialistas en las diversas ramas de la Medicina Humana y tiene entre sus objetivos garantizar que ésta formación se desarrolle con los mejores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades y posibilidades del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2009/MINSA se establecieron especialidades y subespecialidades prioritarias para la formación de especialistas en medicina humana que se utilizaron en la oferta de plazas en las modalidades libre y destaque para los procesos de admisión al Sistema Nacional de Residentado Médico, según el Estudio de Identificación de las Prioridades para la Formación de Médicos Especialistas en el Perú, sobre la base de datos del año 2008, que concluyó en la identificación de 25, entre especialidades y subespecialidades médicas;



A. Tejada



D. Suárez



D. CESPEDES M.

Que, el estudio de "Necesidad de Médicos Especialistas en Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, año 2010", de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, ha permitido evaluar en el contexto actual la priorización de las especialidades en Medicina Humana en función a la brecha existente;

Que, de acuerdo al documento "Análisis de Situación de Salud del Perú del año 2010", de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, se identificaron problemas de salud más vulnerables, los que afectan a la mayor parte del país y determina la construcción de una lista de prioridades sanitarias;

Que, si bien ya existe un listado de especialidades y subespecialidades prioritarias para la formación de especialistas en medicina humana, la demanda en la atención médica especializada ha venido cambiando acorde con los cambios epidemiológicos y demográficos, así existen grupos poblacionales relacionados con ciertos hechos o determinantes que ameritan la protección de su salud, la prevención de daños relacionados con su actividad y la recuperación de las alteraciones en su salud;

Que, en tal sentido, acorde con el movimiento demográfico y la tasa de crecimiento poblacional en el país es necesario que se establezca una nueva priorización de especialidades y subespecialidades que respondan a las necesidades de salud de la población, que se utilizarán en los procesos de admisión al Sistema Nacional de Residencia Médica para la formación de especialistas en medicina humana;

Estando a lo propuesto por el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud y el Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) el Art. 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Establecer como prioritarias las especialidades y subespecialidades para la formación de médicos especialistas en medicina humana a ser considerados en la oferta de plazas en los procesos de admisión al Sistema Nacional de Residencia Médica, las mismas que en anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** El financiamiento que el Ministerio de Salud asigne a la oferta de plazas por modalidad libre, en los establecimientos de salud categorizados como II-1 y II-2 y III-1, sedes docentes del Sistema Nacional del Residencia Médica, se circunscribirá en no menos del 90% (noventa por ciento) a las especialidades y subespecialidades médicas prioritarias, señaladas en el anexo de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** La oferta de plazas por la modalidad cautiva en los establecimientos de salud categorizados como II-1 y II-2 y III-1, sedes docentes del Sistema Nacional del Residencia Médica, se circunscribirá a las especialidades y subespecialidades médicas prioritarias señaladas en el anexo de la presente Resolución Ministerial.



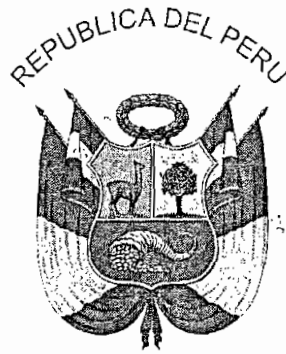
D. Suárez



A. Tejada



D. CESPÉDES M.



# Resolución Ministerial

Lima, 11 de ABRIL del 2012

**Artículo 4º.-** El financiamiento que el Ministerio de Salud asigne a la oferta de plazas en el caso de los establecimientos de salud categorizados como III-2, sedes docentes del Sistema Nacional del Residencia Médico, se circunscribirá a las especialidades y subespecialidades que éstos desarrollen.

**Artículo 5º.-** La Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en coordinación con las Direcciones Regionales de Salud, o sus equivalentes, y las sedes docentes, programará las plazas en campos clínicos autorizados de acuerdo a las especialidades y subespecialidades médicas prioritarias que se encuentran detalladas en el anexo de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 6º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 167-2009/MINSA y el inciso a) del artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 385-2010/MINSA.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de internet del Ministerio de Salud, en la dirección: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**



D. Suárez



D. CESPEDS.M.

**ALBERTO TEJADA NORIEGA**  
Ministro de Salud



## ANEXO

- 1 ANESTESIOLOGIA
- 2 CARDIOLOGIA
- 3 CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
- 4 CIRUGIA GENERAL
- 5 CIRUGIA ONCOLOGICA ABDOMINAL
- 6 CIRUGIA PEDIATRICA
- 7 CIRUGIA TORACICA Y CARDIOVASCULAR
- 8 DERMATOLOGIA
- 9 ENDOCRINOLOGIA
- 10 GASTROENTEROLOGIA
- 11 GERIATRIA
- 12 GESTIÓN Y ADMINISTRACION EN SALUD
- 13 GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
- 14 HEMATOLOGIA
- 15 MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
- 16 MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES
- 17 MEDICINA DEL DEPORTE
- 18 MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
- 19 MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION
- 20 MEDICINA INTENSIVA
- 21 MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA
- 22 MEDICINA INTERNA
- 23 MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE
- 24 MEDICINA ONCOLOGICA
- 25 NEFROLOGIA
- 26 NEONATOLOGIA
- 27 NEUMOLOGIA
- 28 NEUROCIRUGIA
- 29 NEUROLOGIA
- 30 OFTALMOLOGIA
- 31 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
- 32 OTORRINOLARINGOLOGIA
- 33 PATOLOGIA CLINICA
- 34 PEDIATRIA
- 35 PSIQUIATRIA
- 36 RADIOLOGIA
- 37 REUMATOLOGIA
- 38 UROLOGIA

